



#### DECLARACIONES

- I.- Declara "LA CAPAMA" bajo protesta de decir verdad:
- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, publicada el viernes tres de enero del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 1 y por acuerdo emanado del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tomado en la primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de febrero del año 2003, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal volumen 3, el 31 de marzo del mismo año, así como el complemento del acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, acordado por el Cabildo Municipal número 6 y cuyo objeto es eficientar y garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ámbito territorial del citado Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
- I.2. Que tiene su domicilio fiscal en avenida Adolfo López Mateos s/n, Esquina Teniente José Azueta, CP. 39300, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se someten en los términos y condiciones siguientes.
- I.3. Arq. Javier Chona Gutiérrez, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, fracción tercera y 18 del complemento por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, fue designado por el Consejo de





H





Administración mediante Primera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2015, como Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, quien ha tomado la protesta de ley respecto a la aceptación de dicho cargo público.

- I.4. Que de conformidad con los artículos 55 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 574, dentro de las atribuciones del Director se encuentra la de ejercer la representación legal del Organismo Operador Municipal, con las amplias facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros.
- I.5. Que la adjudicación del presente contrato se otorgó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 25 fracciones III, 39 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco.
- 2.- Declara "LA ARRENDADORA", bajo protesta de decir verdad:
- **2.1.-** Ser una persona física, llamarse como ha quedado asentado en el encabezado del presente contrato, ser mayor de edad, con domicilio ubicado en: Avenida Vicente Guerrero, Edificio 2, Departamento 402, de la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, C.P. 39470, de esta Ciudad de Acapulco de Juárez, Gro., quien se identifica con su credencial para votar con número de folio0050101615362, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- **2.2.-**Tener su domicilio fiscal el mismo que se especifica en líneas anteriores y se encuentra inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo el registro federal de contribuyentes No. MIMV870212H75.
- 2.3.- Tener dentro de su patrimonio el equipo de transporte tipo pipa que requiere "LA CAPAMA", para realizar los trabajos acarreo de agua a las zonas marginadas de esta Ciudad.
- **2.4.-** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad haber revisado debidamente los términos de referencia objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su realización, conforme al artículo 1674 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- 3.- Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad:
- 3.1.- Que tienen capacidad jurídica y estar conformes en celebrar el presente contrato de arrendamiento y sujetarse estrictamente a todas y cada una de las











cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Enajenaciones.

Expresadas las anteriores declaraciones "LAS PARTES", otorgan y se someten en términos de los artículos1593, 1594, 1596,1660, 1622, 1623, 1624, 1631, 1636, 1648, 1662, 1664, 1779, 1780, 1794, 1795, 2328 y 2329, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a las siguientes:

# CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Contrato.- "LAS PARTES", establecen que el objeto del presente contrato, es el arrendamiento de un camión tipo pipa que "LA ARRENDADORA" otorga a "LA CAPAMA" para el servicio de acarreo de agua potable a las diferentes colonias de esta Ciudad, en donde no existe red de agua potable por este Organismo, con las siguientes características: Marca Chevrolet Kodiak, 6 cilindros, chasis cabina, Serie: 3GBP7H1C97M112812, Motor en hecho en México, Placas HE49885, Modelo 2007.

El equipo de transporte incluye: operador, reparación y refacciones, a cargo de "LA ARRENDADORA", esto con el fin de cumplir con el objeto del presente contrato.

Segunda. <u>Vigencia del Contrato</u>.- "LAS PARTES", acuerdan su conformidad de que la vigencia del presente contrato será a partir del <u>02 de enero del año dos mil diecisiete hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete</u>, de acuerdo al artículo 2426 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Tercera. Monto del Contrato.- "LA CAPAMA", se obliga a cubrir a "LA ARRENDADORA", la cantidad de \$1,350.00 (Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos, 00/100 M.N.), más IVA, por día de trabajo efectuado, por concepto de renta, durante la vigencia del presente instrumento, mismos que serán pagados, previa entrega del recibo correspondiente debidamente requisitado fiscalmente, no se considerara ningún tipo de ajuste en el precio, conforme a los artículos 2403, 2304 del Código Civil del Estado de Guerrero.

Cuarta. Reporte de los Trabajos Ejecutados.- "LA ARRENDADORA", se obliga a entregar un reporte por mensual de los servicios realizados, mismo que deberá anexar a la factura o recibo correspondiente para el pago de la misma dicho reporte mensual deberá estar autorizado por el encargado del área reporte que servirá de soporte para realizar el pago correspondiente.

Quinta. Forma y Lugar de Pago.- "LAS PARTES", acuerdan que el pago se realizara de manera mensual previa presentación del recibo de arrendamiento

Munte

se to





debidamente requisitado fiscalmente, el lugar donde se efectúe el pago, se hará en las oficinas que ocupa el Departamento de Egresos de "LA CAPAMA".

Sexta. Responsabilidades de "LA ARRENDADORA".- Es el responsable de cualquier siniestro donde participen la unidad arrendada y responderá de cualquier demanda que presenten en contra de "LA CAPAMA", y/o contra terceros, por la operación, transportación, mantenimiento o de cualquier índole, ya sea penal, laboral, civil, administrativo, liberando a "LA CAPAMA", de cualquier responsabilidad, ya que es propietario y como consecuencia el responsable directo de las unidades automotrices dadas en arrendamiento, asimismo como de los operadores desde el momento que empiecen a operar las unidades descritas en la cláusula primera hasta que terminan de laborar y operar conforme a su jornada de trabajo correspondiente.

Séptima. Relaciones Laborales.- "LA ARRENDADORA", como patrón será el único responsable del personal que utilice para llevar a cabo el objeto del presente contrato, y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CAPAMA", en relación con los trabajos de este contrato.

Octava. <u>Suspensión Temporal o Definitiva del Contrato</u>.- "LA CAPAMA", podrá suspender temporalmente el contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual se notificara por escrito las causas que motivan la suspensión. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CAPAMA".

Novena. "LA CAPAMA", otorgara a "LA ARRENDADORA", la cantidad de 14 litros de gasolina tipo Magna para la bomba y 210 litros de gasolina para el vehículo, de forma semanal por unidad, combustible que será distribuido de la siguiente manera:

Combustible	Dotación	Días de suministro	Dotación	Días de suministro	Total
Gasolina p/ vehículo	105 litros	Lunes de cada semana	105 litros	Jueves de cada semana	210 litros
Gasolina p/ bomba	7 litros	Lunes de cada semana	7 litros	Jueves de cada semana	14 litros







Lo anterior corresponde a 5 viajes al día, los cuales servirán para la operación de la unidad indicada en la cláusula primera del presente contrato, dotación que se les otorgara nada más los días en que trabajen la unidad arrendada.

"LA ARRENDADORA", con el fin de cumplir el objetivo indicado, deberá de suministrar al vehículo el combustible en los centros de distribución (gasolineras), con las que "LA CAPAMA" tiene convenio para tales efectos, lievando con ello un control especifico del combustible suministrado a dicho vehículo, a través del Departamento de Servicios Generales de la CAPAMA.

Décima. Terminación anticipada del Contrato.- "LAS PARTES", acuerdan que "LA CAPAMA", podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato en cualquier momento, cuando así lo estime conveniente y con solo comunicar su decisión por escrito con 10 días de anticipación a "LA ARRENDADORA", así mismo "LA ARRENDADORA", renuncia a cualquier reclamación a "LA CAPAMA", que por concepto de daños y perjuicios de cualquier índole que pudiera corresponderle.

Décima Primera. Rescisión administrativa del Contrato.- "LAS PARTES", convienen en que "LA CAPAMA", podrá rescindir administrativamente el presente contrato con solo comunicar su decisión por escrito a "LA ARRENDADORA", con fundamento en los artículos 2000, 2001 y 2425, fracción IV, del Código Civil para el Estado de Guerrero, en los siguientes casos:

- a).- Si "LA ARRENDADORA", no cumple con lo establecido en la cláusula primera de este contrato.
- b).- Si "LA ARRENDADORA", suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato o si no los realiza de acuerdo a las necesidades requeridas.
- c).- Por cualquier otra causa imputable a "LA ARRENDADORA", o por asi convenir a los intereses de "LA CAPAMA".

Décima Segunda. Continuación del Arrendamiento.- En caso de que una vez terminada la vigencia del presente instrumento, "LA CAPAMA", tuviera la necesidad de continuar con el arrendamiento, se requerirá de la celebración de un nuevo contrato.

Décima Tercera. <u>Jurisdicción y Competencia</u>.- "LAS PARTES", reconocen que en la elaboración del presente contrato, no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, y que en caso de controversia y para

AM

1

13





interpretación del mismo se someten las partes para su cumplimiento a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio le corresponda o pudiera corresponder en lo futuro.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES", de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y para constancia, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a 02 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Por "LA CAPAMA"

Arg. Javier Chona Gutiérrez

Director

TESTIGOS

C.P. Guillermo Adolfo Galeana Salas

Director de Administración y Finanzas

LC. Francisco Javier Rios Martínez
Contralor General

Lic. Samantha Cabrera Radilla

Por "LA ARRENDADORA"

C. Valeria Miranda Mandujano

Lic. Dalia Garzón Campos

Directora de Gestión Ciudadana.

Subdirectora Jurídica